**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**POLICÍA NACIONAL**

**REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 125 **DEL** 24-04-25

"Por la cual se Adjudica el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía".

**PN RASES8 SA 003 2025**

**EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8**

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.21.del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49 de la Constitución Política **Modificado. A.L. 2/09, art. 1º**: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley; Así mismo, el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone en su numeral 2. Que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

Que, de esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. Cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Ley 179 de 1994 prevé que Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes"

Que, respecto de la delegación el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indico que "(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (....)

Que, el Director General de la Policía Nacional delego mediante Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones"

Que, en el artículo segundo, Numeral 2.3 de la citada resolución delegó a los jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional a través de Selección Abreviada – Prestación de Servicios de Salud.

Que, en virtud a la delegación mencionada, en las distintas unidades prestadoras de salud se adelantan procesos de contratación encaminados a la selección de contratistas o entidades para la previsión de servicios en salud, que se requieren para el normal funcionamiento de las mismas y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado a la institución.

Que, mediante orden interna No. 186 fechada el 28 de noviembre de 2023 se dispone el nombramiento como jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 al señor Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.087 expedida en Bogotá, quedando debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo a la mencionada delegación.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación Estatal tales como: **igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna**, es necesario que los distintos funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad de realizar contratación, adelanten los procesos pertinentes con el fin de garantizar la aplicación de los principios en los procesos contractuales delegados.

Que, el presente proceso se regla de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015

**SELECCIÓN ABREVIADA**
**Selección Abreviada de Prestación de Servicios de salud –** Artículo 2.2.1.2.1.2.21 Decreto 1082 de 2015.

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**

El proceso contractual se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.1. del decreto 1082 del 2015, "*Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional*", por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y contratación Pública y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" que contempla "*la entidad estatal que requiera de la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, las personas naturales o Jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritos en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces*" del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones procedimiento o trámites innecesarios existentes en la administración pública, no se requerirá el registro único de proponentes para la contracción de servicios en salud.

Que, la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. Cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que, la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

*2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
*2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente6 de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional" y que "el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional". Así mismo, ha señalado que "la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida "Por otra parte, nuestra carta Magna en su artículo 365 establece que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes de territorio Nacional"* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la ***salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida***, para el caso específico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene la función de la prestación de servicio de salud y aseguramiento de sus afiliados y beneficiarios y para el cumplimiento de este cometido se requiere continuar con la contratación de los profesionales con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por nuestra constitución política.

Que, es necesario tener en cuenta que la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud especializados o como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad de los servicio

de salud, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en su Unidad Prestadora de Salud Atlántico, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 destina previa programación anual un presupuesto para este tipo de servicios de salud, con el ánimo de ofrecer y garantizar el Derecho fundamental a la Salud de nuestros funcionarios y sus beneficiarios cuando por sus quebrantos de salud lo requieran.

Con el objeto de cumplir con los lineamientos, directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar de manera integral los servicios médicos a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en virtud a las patologías que padecen, en términos de accesibilidad, disponibilidad y oportunidad y tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema, la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto debe garantizar los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el departamento del Atlántico en el caso que nos ocupa **"SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, CPAP Y BPAP DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 8 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR"**

La contratación de estos servicios permite a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, en la unidad prestadora de salud Atlántico brindar y garantizar la prestación de servicios de suministro de oxígeno domiciliario , con la finalidad de garantizar los servicios de salud a nuestra población, necesaria para orientar la gestión del riesgo en salud y garantizar el gerenciamiento de la enfermedad de las personas afectadas; de esta forma daríamos cumplimiento al proceso misional Policial, garantizando el servicio de salud de manera integral a nuestro personal policial.

Que, existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del futuro contrato los cuales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 232.500.000,00)** para ejecutar en la vigencia fiscal 2025.

Que, el plazo de ejecución Será hasta:

El plazo de ejecución para la prestación del servicio será a partir de la aprobación de la garantía y notificación de la carta de inicio hasta el 31 de octubre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra.

Que, los estudios y documentos previos se podrán consultar tanto en el Sistema de Compas Publicas SECOP II como en la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 ubicada en la Avenida Circunvalar No. 45-124 barrio el parque municipio de Soledad - Atlántico – oficina de Contratos, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso en la que tales documentos estarán disponibles para consulta.

Que, el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, mediante acto Administrativo resolución No.072 de fecha 10/03/2025, se dio Apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 SA 003 2025",** la cual fue publicada en el sistema de compras públicas SECOP II.

Que, el día 20/03/2025 siendo las 16:00 horas, se llevó a cabo el cierre del proceso en mención donde se presenta una (1) entidad en el sistema de compras públicas SECOP II, así:

| No. | NOMBRE DEL PROPONENTE | FECHA Y HORA DE LLEGADA |
|---|---|---|
| 1 | INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S. | 20/03/2025 03:39 PM |

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones se remitió las ofertas a los Comités Jurídicos, Técnicos, Económicos y financieros, para su respectiva verificación y evaluación cuyas Conclusiones se relacionan a continuación:

- **RESULTADO DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO**

| PROPONENTE | EVALUACIÓN JURIDICA | EVALUACIÓN TECNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | TOTAL, PUNTAJE | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S.** | **CUMPLE** | **SUBSANAR** *Total **300** puntos* | **CUMPLE** | **CUMPLE** ***700 puntos*** | ***1000*** | **SUBSANAR** |

Se publicó el día 28/03/2025 el primer informe de evaluación consolidado durante tres (03) días hábiles para que las entidades observaran y subsanaran.

En la presente publicación no se reciben observaciones solo subsanación.

Por tal motivo se publica consolidado final el día 14 de abril del 2025 por 3 días para recepción de observaciones

| PROPONENTE | EVALUACIÓN JURIDICA | EVALUACIÓN TECNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | TOTAL, PUNTAJE | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S.** | **CUMPLE** | **CUMPLE** 300 puntos | **CUMPLE** | **CUMPLE** 700 puntos | ***1000*** | **CUMPLE** |

- **RESULTADO DEL PUNTAJE FINAL**

| OFERENTE | EVALUACION TECNICA | EVALUACION ECONOMICA | TOTAL PUNTOS |
|---|---|---|---|
| **INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S** | 300 PUNTOS | 700 PUNTOS | 1000 PUNTOS |

Durante los tres días de publicado el informe final consolidado de las evaluaciones, no se presentan observaciones

El presente consolidado de evaluaciones tuvo como fin garantizar los principios que rigen la contratación Estatal en especial el principio de ***Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Transparencia, Imparcialidad Y Publicidad*** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna y concordante con el ***debido proceso,*** para el efecto la administración publicó las respectivas evaluaciones en el Sistema de Compras Públicas SECOP II esto con el fin sea de público conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **ADJUDICAR** el proceso PN RASES8 SA 003 2025 que tiene por objeto," **SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, CPAP Y BPAP DIRIGIDOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 8 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR, a** la entidad **INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con No. NIT: 900662580-5, representado legalmente por la señora **LINA ANDREA OROZCO MOLINA,** titular de la cedula de Ciudadanía No. 49.718.002 de Valledupar, en atención que el oferente CUMPLIÓ Jurídica, Técnica, financiera y Económicamente obteniendo un puntaje de **1000** puntos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor estimado en el presente proceso es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 232.500.000,00)** para ejecutar en la vigencia fiscal 2025.

**ARTICULO TERCERO**: El plazo de ejecución para la prestación del servicio de OXIGENO DOMICILIARIO será discriminado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del contrato en la vigencia 2025 correspondiente será a partir de expedición y aprobación de las garantías en la plataforma del SECOP II y la carta de inicio de ejecución del mismo hasta 31 de Octubre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Policia Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No.8 designará uno o varios funcionarios de la Entidad como supervisores, la actividad iniciará desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta su liquidación, quien(es) vigilarán el correcto cumplimiento de las condiciones del servicio establecido, así mismo informará periódicamente sobre el desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato dentro de los términos y plazos previstos, debiendo dar cumplimiento a las funciones, responsabilidades, facultades y prohibiciones consagradas de manera general en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014.

**ARTICULO QUINTO**: Notifíquese por los medios expeditos el contenido del presente acto administrativo a la señora **LINA ANDREA OROZCO MOLINA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 49.718.002 de Valledupar, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad **INGEMEDIC DE COLOMBIA S.A.S.** Identificado con No. NIT: 900662580-5, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO**: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema de Compras Públicas SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***2.2.1.1.1.7.1*** del Decreto 1082 de 2015

**ARTICULO SÉPTIMO**: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordante con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soledad, a los 24-04-25

Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°8

ELABORADO POR: CPS DORLEY GOMEZ BARRIOS
ANALISTAS GRUPO DE CONTRATOS RASES8.
REVISADO POR: MARIA CAROLINA DE LA CRUZ MORON
CPS ABOGADA GRUCO RASES 8
REVISADO POR: CT JAVIER ORLANDO MARTINEZ CARDENAS
JEFE GRUPO DE CONTRATOS RASES8
REVISADO POR: MY JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA
JEFE LOGISTICO Y FINANCIERO RASES 8
REVISADO POR: TE. LIZETH VIVIANA MORENO ALVAREZ
ASESOR JURÍDICO RASES8

Fecha de elaboración:21/04/2025
Ubicación: disco C//: Procesos.Contractuales2024
disan.rases8-cgo@policia.gov.co
www. policia.gov.co